



MARQUÉS DOR DE VILLAGRÈ
Y DE SAN MILIAN

Finca

720

F-36.

D. José Narvaez y Forcel vecino a esta Ciudad, como
Padre y legítimo aduor. de la persona y bienes de mi hijo
D. José Narvaez y Campo, ante V. como mas haya lugar
en dho. y sin perjuicio de otro Digo: tiene este con mi
asistencia intervencion y conocimiento contrahecho
expresales con la S.ª D.ª Epifania Forcel y Valdivia, con
obligacion a celebrar su voda p.ª antes del veinte
y cinco del corriente, y con condicion expresa en las
capitulaciones otorgadas de q.ª antes de efectuarse dho.
su matrimonio, ha de percibir la dote y demas bienes
propios de la expresada S.ª q.ª debe entregarlos en la
mayor pte. su tío y curador el S.ª D.ª Andres Forcel
y Aguirre, y mediante a q.ª p.ª la circunstancia
de no poderse p.ª ahora velar pudiera tener el iudi-
cado curador algun recelo en efectuar la entrega,
fundado solo en opiniones mas o menos exactas y
no en disposicion terminante de ley, siendo p.ª lo
dho. y p.ª la necesidad de adelantarse el referido matri-
mo, urgentissima se realice la entrega, p.ª este otorgar
cuanto antes la correspondiente licen.ª de dote a favor
de su esposa = A V. Suplico q.ª con merito a todo y
bajo la protesta de velarse luego q.ª la Ygl.ª lo permiti-
ta q.ª se noticiara al juzgado su ejecucion si fuere
necesario, se sirva dar su licencia y habilitar
en la forma y manera bastante a precitado mi

hijo Dⁿ José Navarro y Campo, mayor o veritate
y cinco años por el caso ahora y como de tal
requerido no faltare, cada caso de ser absoluta-
mente necesario, pueda percibir y recoger del
indicado tutor y demas personas en quien se
hallen bienes pertenecientes a su Excmo, dando
cartas de pago valederas y firmes, q^{as} sirvan
de suficiente resguardo a aquellos, y por q^{as} pue-
da asi mismo otorgar la Excmo. de dote y demas
instrumentos q^{os} se ofrerecan; p^{er} todo es confor-
me a just. q^{as} p^{er}do y a y juro.

José M.^a Navarro

Dⁿ Fran.^{co} Aguado
y Vitoriano

Auto f. Por presentados: atendido el dictamen que esta parte ha
a por las causas que expuso de su patria presentada
y a la edad de mayor de 25. años en que se ha
llado el hijo, habilitare a este conforme a derecho,
q^{as} q^{as} en aquel requisito pueda percibir y recoger
del tutor de su fortuna Excmo. y de otras per-
sonas los bienes que a esta correspondan
bajo las correspondientes seguridades, y demas
necesarias en favor de los Interesados como
se propone; y en todo ello p^{er} de su mayor va-
lidacion se notare la autoridad, y decreto judi-
cial que se reproduce y halugan en derecho. Lo
mando el Sr. D. Luis Antonio del Campo. At
cabo m^o de esta Ciudad de Granada en ella
a veinte y dos de febrero del mil ochocientos veint
te y seis

Juan de Alcazar
Antonio Quiroga

En Granada, en



el mismo día mes y año: Yo el Ex. Sr. D. José M. Narváez en persona doy fe:

Quirós